

**Elevan al rango de Decreto Supremo la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM y ratifican la aprobación del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos**

**DECRETO SUPREMO N° 003-2009-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, en su calidad de ente rector, el MINAM es la autoridad normativa en materia de biodiversidad y por tanto de acceso a los recursos genéticos, por lo que orienta y supervisa la gestión del acceso a los recursos genéticos, teniendo la función de dictar las normas y lineamientos para la gestión del acceso a los recursos genéticos;

Que, siendo el Ministerio del Ambiente el ente rector en materia de Recursos Genéticos, es necesario incorporar la participación de otros sectores dada la transectorialidad de la materia, por lo que resulta pertinente incorporarlos, como parte de las entidades responsables de la ejecución del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3, del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional y son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Elévese a rango de Decreto Supremo la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM, y ratifíquese la aprobación del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos efectuada por la referida Resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, publíquese en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, así como la Decisión 391 - que aprobó el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

**Artículo 3.- Vigencia**

Este dispositivo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales institucionales a los que hace referencia el artículo 2 precedente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Agricultura y por la Ministra de la Producción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Única.- Disposición Complementaria Final**

El Ministerio del Ambiente aprobará o gestionará la aprobación, cuando corresponda, las normas complementarias que requiera el presente Reglamento para su adecuada aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG

Ministro del Ambiente

CARLOS LEYTON MUÑOZ

Ministro de Agricultura

ELENA CONTERNO MARTINELLI

Ministra de la Producción